

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 174

PERÍODO LEGISLATIVO 2013

EXTRACTO BLOQUE U.C.R. PROYECTO DE LEY ESTABLECIENDO UN RÉGIMEN LEGAL QUE PREVEA LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO PROCESAL EN LA CAUSA EN LAS QUE ACTUE EL PROFESIONAL MATRICULADO EN LA PROVINCIA, APLICABLE ABOGADOS Y PROCURADORES.

Entró en la Sesión de: 22 MAYO 2013

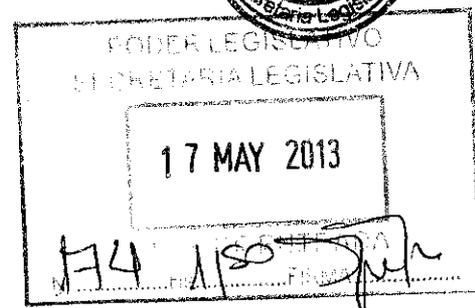
Girado a la Comisión Nº: 6 y 1

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

"2013 – Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1853"



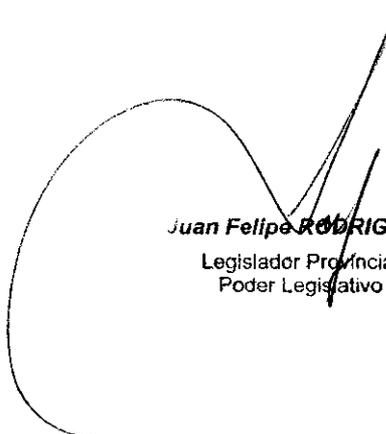
FUNDAMENTOS

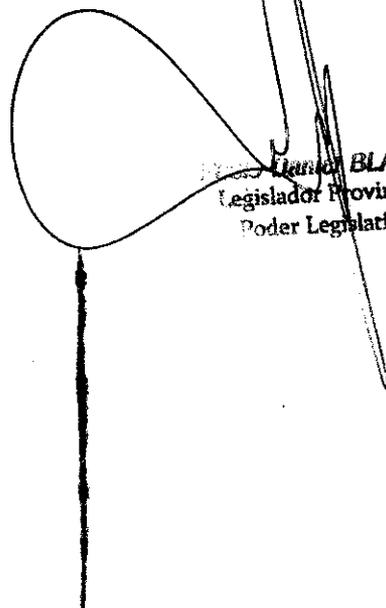
Sr. Presidente:

Es necesario establecer un Régimen legal que prevea la suspensión del plazo procesal en la causa en las que actúe el profesional matriculado en la Provincia, por las causas previstas en esta ley.-

La institución de la suspensión tiene una naturaleza excepcional y las concurrencias de las causales deben ser apreciadas y valorada en términos restrictivos, ello, por ser la regla general la sucesión sin interrupción de los plazos procesales previstos en los Códigos de Procedimientos de las Provincias.-

También es necesario incluir la licencia por paternidad del abogado, ya que si bien en otras jurisdicciones Provinciales se encuentra contemplada la maternidad de las Abogadas, resulta imprescindible para la efectiva igualdad de hombres y mujeres, la inclusión de la paternidad del abogado dentro de las causas legales de suspensión.-


Juan Felipe RODRIGUEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Juan BLAND
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1°.- La presente Ley será aplicable a todos los abogados y procuradores que cumplan sus funciones en causas judiciales radicadas ante la justicia ordinaria de la Provincia de Tierra del Fuego. Será autoridad de aplicación el Colegio Profesional que por Ley tenga a su cargo el control de la matrícula correspondiente.-

Artículo 2°.- Los profesionales matriculados podrán hacer uso en los juicios en que actúen, en forma continua o alterna, de una licencia no superior a DIEZ (10) días hábiles por año calendario, por las únicas causales de enfermedad o accidente inhabilitante o por la muerte del cónyuge, padres, hijos o hermanos. Las Mujeres además gozarán de este beneficio en caso de maternidad, debiendo hacer uso de los quince (15) días de licencia durante el tiempo que dure el embarazo u optar por quince (15) días hábiles después del parto, no acumulables-

Los abogados, podrán hacer uso de ese derecho por causa de paternidad.-

En todos los casos deberá acreditarse el extremo invocado por el letrado con los certificados médicos, extendidos en la forma que determine la reglamentación.-

Durante el tiempo de licencia deberá la parte representada o el letrado si estuviere en condiciones físicas de hacerlo, resolver su continuidad en los procesos en los que actúe, no pudiendo extenderse la licencia por un plazo mayor al máximo establecido en esta ley, venciendo automáticamente al término de la misma.-

Artículo 3 °.- El profesional matriculado deberá solicitar la licencia a su colegio profesional por lo menos con cinco días hábiles de anticipación, cuando ello fuera posible, con indicación del tiempo requerido y adjuntando la documentación justificativa de la solicitud. En el supuesto de accidente o enfermedad, la solicitud deberá efectuarse dentro de las 24 horas de ocurrido el impedimento previsto por ley. El pedido puede ser efectuado por el cónyuge o pariente dentro del cuarto grado o la parte representada, debiendo acreditar las circunstancias que impidan al letrado cumplir con el curso del proceso.-

Si la causal invocada fuera procedente se suspenderá en forma inmediata la matrícula del profesional por el mismo plazo que indique el certificado médico y comunicará su otorgamiento dentro de las 24 horas al Superior Tribunal de Justicia para el conocimiento de todos los tribunales de la Provincia y de la oficina de notificaciones. La comunicación deberá contener nombre y el número de matrícula del abogado beneficiario y los días por los que se le ha otorgado, con expresa indicación del inicio de la misma y finalización.-

Juan Felipe RODRIGUEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

FELIX DANIEL BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo



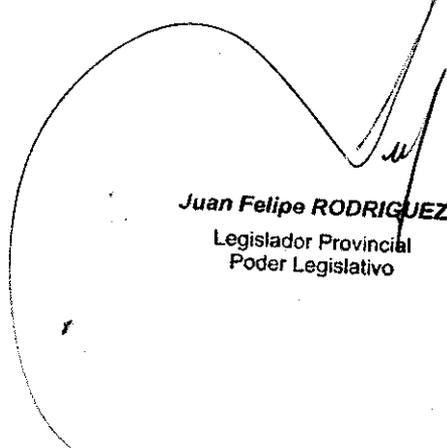
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

El Secretario de cada Tribunal deberá hacer constar tal circunstancia en un libro de licencias que se llevará al efecto y en el libro de notificaciones a la oficina.-

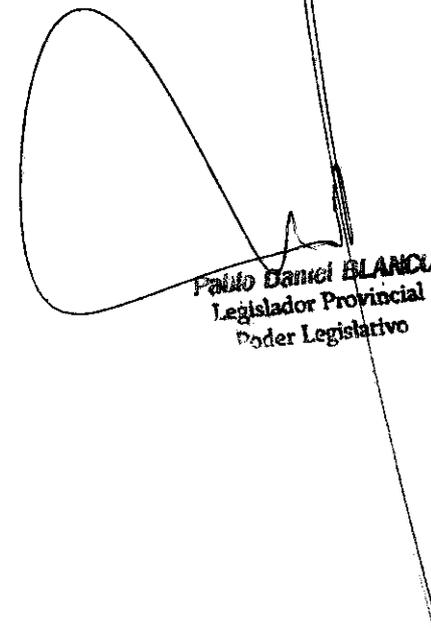
Artículo 4°.- Las notificaciones que se practiquen al profesional mientras dure la licencia se considerarán válidas pero realizadas en día inhábil, empezando a correr al término respectivo desde el primer día hábil posterior a la finalización de la licencia otorgada. No se fijarán audiencias en las que deba participar el beneficiario mientras dure la licencia acordada y dentro de los plazos máximos previstos. Si las audiencias hubieran estado fijadas con anterioridad, serán suspendidas, fijándose una nueva fecha, en el menor tiempo que le fuera posible al Tribunal. Los plazos que hubieren comenzado a correr antes del otorgamiento de la licencia se suspenderán durante el término de la licencia y continuarán corriendo al vencimiento de la misma sin notificación ni trámite alguno. Durante los días de licencia, el profesional no podrá firmar escritos ni realizar ninguna actuación, considerándose una falta grave el incumplimiento de esta disposición.

Artículo 5°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el término de sesenta (60) días a partir de la fecha de su publicación.

Artículo 6°.- Regístrese, comuníquese, archívese.



Juan Felipe RODRIGUEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo